



## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	13/01/2026 11:07	Fecha/hora resolución	13/01/2026 13:02
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000059
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000006-0015700001	Nombre Institución	BANCO DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	PRECALIFICACIÓN ABIERTA PARA VARIOS CONCURSOS		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001483 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	23/12/2025 17:24	JORGE ENRIQUE MUÑOZ VILLALOBOS	CONSTRUCTORA ENRIQUE MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	Falta de fundamentos	Se confirma Acto

Emitir el por tanto de la resolución

### 3. \*Resultando

I.- Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. \*Considerando

Recurso 8122025000001483 - CONSTRUCTORA ENRIQUE MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA

**I.- HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

**Sobre la admisibilidad del recurso presentado por la empresa Constructora Enrique Muñoz. (PARTIDA 1, LÍNEA 1.CATEGORÍA “A” EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS INTERMEDIAS.)**

**-Sobre la legitimación del apelante. Criterio de la División.** En primer término, conviene señalar que la Administración promovió la licitación mayor 2025LY-000006-0015700001, Precalificación abierta para varios concursos.

Tras el análisis de ofertas, la Administración adjudicó en la Categoría A. Empresas Constructoras de OBRAS INTERMEDIAS, a las siguientes empresas: Constructora Enrique Muñoz, S.A., Rodríguez Constructores, S.A., Muebles y Remodelaciones Hermanos Quiros S.A., Saga Ingeniería, S.A., FCV Alfa Desarrollos, S.A. y América Ingeniería, S.A. (Información de Adjudicación]/Acto de adjudicación).

Con el propósito de evaluar la admisibilidad del recurso interpuesto, se procede a examinar la legitimación de la empresa Constructora Enrique Muñoz S.A.

En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública, que señala que el recurso será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos, a su vez el artículo 266 inciso b) del RLGCP, dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta el recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento, que la parte apelante no acredite su mejor derecho a obtener con la anulación del acto final, el acto de readjudicación o bien que su oferta no resulte elegible.

En este sentido, resulta necesario entrar a conocer la legitimación del apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública.

En el caso en estudio, el recurso de apelación debe demostrar un mejor derecho a la readjudicación, acreditando en primer lugar que su propuesta resulta elegible y posteriormente que supera al adjudicatario en el puntaje obtenido en aplicación del sistema de evaluación o bien le señale incumplimientos puntuales con la finalidad de lograr la exclusión de la misma del concurso.

**-Sobre del incumplimiento señalado en contra de la oferta FCV ALFA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA. Criterio de la División.**

La recurrente señala que interpone el recurso de apelación en contra el Acto de Adjudicación de la Licitación Mayor 2025LY-000006-0015700001 (PRECALIFICACIÓN ABIERTA PARA VARIOS CONCURSOS - CATEGORÍA "A" Obras Intermedias), afirma que su oferta fue declarada elegible y se le otorgó una calificación total del 84% por lo cual resultó adjudicataria dentro de las seis empresas precalificadas para la PARTIDA 1, LÍNEA 1, CATEGORÍA "A" EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE OBRAS INTERMEDIAS.

Señala que la oferta del también adjudicatario FCV ALFA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA debió ser declarada inelegible.

Indica que el pliego de condiciones estableció una serie de requisitos de admisibilidad dentro de los cuales algunos puntualmente se refieren a la experiencia mínima de los oferentes en obras electromecánicas para determinar su idoneidad técnica, aspecto que FCV ALFA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA omitió presentar junto con su oferta; omisión ante la que la Administración le previno, no obstante la adjudicataria no subsanó adecuadamente, ya que nuevamente omitió presentar la información requerida sobre las obras mínimas electromecánicas realizadas y a pesar de ello fue declarada como admisible pese a incumplir con la experiencia mínima electromecánica.

Señala que de la revisión de la oferta de FCV ALFA DESARROLLOS SOCIEDAD ANÓNIMA para la Categoría "A" reveló que solo se presentó el documento *Experiencia\_en\_trabajos\_similares\_obra\_civil\_A.pdf*, el cual está dañado y solo cubre obra civil, además, se adjuntó una Declaración Jurada con un detalle de obras, incluyendo información civil y electromecánica, pero omite los detalles necesarios para verificar el cumplimiento total de los parámetros del cartel.

Al respecto el pliego de condiciones establece los requisitos de experiencia mínima electromecánica, en el punto 2.17 que establece:

*"2.17 Requisitos Mínimos de Admisibilidad Técnica. La elegibilidad de las ofertas se realizará en tres etapas, según el siguiente orden: administrativo, técnico y posteriormente se aplicará la calificación. Ninguna oferta será evaluada en una fase siguiente si no ha satisfecho los requisitos de la fase antecedente. Con respecto a la experiencia de las empresas y con el siguiente alcance: 2.17.1 CATEGORIA A, (...) 2.17.2.2 Requisitos mínimos de admisibilidad para obra electromecánica. Se define como empresa suplidora de las instalaciones electromecánicas a la empresa especialista en instalaciones electromecánicas, que cuenta con idoneidad para ese tipo de instalaciones y que se encargará de suministrar, transportar, instalar, probar, realizar la puesta en marcha, la puesta en servicio y la atención de averías de las instalaciones electromecánicas incluidas en esta contratación, que incluye los apartados electromecánicos del documento Especificaciones Técnicas de cada proyecto. (...) Con respecto a la experiencia de las empresas y con el siguiente alcance: a) Deberá garantizar el suministro de las partes, equipos y materiales suministrados durante el periodo de vida útil del equipo, el cual se indicará expresamente. b) Presentará cartas de recomendación que incluyan a detalle los requisitos solicitados en este inciso, de al menos 05 (cinco) proyectos a los que haya prestado servicios en obras similares a esta contratación, se entenderá como similar, a la construcción o remodelación de proyectos de oficinas con un área igual o superior a 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados), correspondientes a edificios de uno o más niveles. Los oferentes que presenten menos de 05 (cinco) proyectos no obtendrán elegibilidad y por lo tanto serán descalificados. Las cartas deben presentarse en el formato de declaración jurada adjunto. Cada uno de estos proyectos debe contar con todos los siguientes requisitos: i. Ejecución del sistema eléctrico en proyecto con una carga eléctrica instalada de 75KVA o superior. ii. Instalación de 60 salidas de cableado estructurado o superior (UTP CAT 6), un cuarto de telecomunicaciones con al menos 2 bastidores y una UPS. iii. Instalación de previstas tubería y cableado para el Sistema de detección de incendio (anunciación, notificación y detección) iv. Instalación de previstas tubería y cableado para los siguientes sistemas: alarmas contra robo, control de acceso y/o CCTV. v. Instalación de los siguientes sistemas: Sistemas de aguas pluviales, aguas negras y/o agua potable. c) Se debe completar el formulario adjunto "experiencia de obras electromecánicas" para presentar los datos. d) No se considerarán obras similares proyectos residenciales de cualquier índole. Tampoco se consideran como proyectos similares los que se hayan desarrollado solamente en forma parcial (únicamente estructuras o acabados, instalaciones eléctricas y/o mecánicas) o que estén en proceso. Los proyectos que cumplan con TODOS los requisitos solicitados en este documento se considerarán como obras similares. e) Para hacer constar la experiencia del oferente en obras similares, de acuerdo con los criterios señalados en los párrafos anteriores, el oferente deberá presentar una*

*lista de obras similares que haya construido o remodelado en los últimos 10 años, a partir de la fecha definida para la apertura de las ofertas. (...)*” (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Versión actual/ [ F. Documento del Pliego de condiciones ]/Condiciones Precalificación empresas 2025.06.20 V2).

En ese sentido la Administración mediante solicitud de información número 974771, Oficio jamc25-019 del 21 de julio de 2025, requirió al oferente la siguiente información:

“(…) Responsabilidad de la Ejecución de la Construcción (REC) Referente a los puntos 2.17 Requisitos Mínimos de Admisibilidad Técnica y 2.19.2 Certificaciones de obra en lo referente a la categoría en la que desean participar (Favor indicar dónde se encuentra o incluirla / ampliarla de ser necesario.) 2.17 Requisitos Mínimos de Admisibilidad Técnica. Experiencia electromecánica. No se presentó información referente a la experiencia electromecánica solicitada en los requisitos mínimos de admisibilidad técnica para ninguna de las categorías. Se debe aportar.” (ver [2. Información de Pliego de condiciones] /Resultado de la solicitud de Información/Nro. de solicitud 974771).

En respuesta a la solicitud de información la empresa FCV ALFA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, adjuntó un archivo denominado “02.Subsane.zip”, que contiene dos carpetas denominadas MACOSX y 02.Subsane, esta última en la carpeta Anexo H Experiencia, con archivos de cartas de experiencia y declaraciones juradas de experiencia. (ver [2. Información de Pliego de condiciones] /Resultado de la solicitud de Información/Nro. de solicitud 974771/Resuelto/Prec. SUB#1.pdf ).

El análisis técnico, en relación con la experiencia aportada por la empresa FCV ALFA DESARROLLOS SOCIEDAD ANONIMA, establece en el apartado XI, lo siguiente:

“XI. Oferta #12. FCV Alfa Desarrollos, S.A. (3-101-661672). La empresa FCV Alfa Desarrollos, S.A., indica que elige participar en ambas categorías: •Categoría A. Empresas Constructoras de OBRAS INTERMEDIAS, monto del Estrato A indicado por la Contraloría General de la República de Costa Rica para Licitación Menor. • Categoría B. Empresas Constructoras de OBRAS MAYORES, monto del Estrato A indicado por la Contraloría General de la República de Costa Rica para Licitación Mayor. Ante lo anterior se aplicarán los criterios de evaluación atinentes a ambas categorías. (...) 2.3.2. Requisitos mínimos de admisibilidad para obra electromecánica: • Presentará cartas de recomendación que incluyan a detalle los requisitos solicitados en este inciso, de al menos 05 (cinco) proyectos a los que haya prestado servicios en obras similares a esta contratación. CUMPLE. (ver cuadro de listado de proyectos). (...) 5. Resumen de la evaluación técnica y sumatoria de los criterios generales de evaluación. Como resultado de los criterios de evaluación técnica la Oferta #12. FCV Alfa Desarrollos, S.A. (3-101-661672) se considera ADMISIBLE para ambas categorías. Esto después de realizar la revisión de la información presentada en la oferta y las subsanaciones. En la siguiente tabla se puede ver la sumatoria del puntaje obtenido al aplicar los criterios generales de evaluación: Experiencia adicional 30% / Certificaciones de obra 50% /Criterios sostenibles ASG 10% / Total 90%. La puntuación obtenida por la empresa sobrepasa el 65% mínimo necesario para conformar el registro de empresas precalificadas en este procedimiento, por lo que se declara como ADMISIBLE. (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación/Aprobación informe de adjudicación/Prec. IA#1 VFnov (2).pdf).

De lo anterior es claro que al realizar el análisis de la información aportada, la Administración consideró que la oferta de FCV Alfa Desarrollos, S.A. cumple los requisitos mínimos de admisibilidad para obra electromecánica y determinó, esto después de realizar la revisión de la

información presentada en la oferta y las subsanaciones, que la Oferta #12. FCV Alfa Desarrollos, S.A. (3-101-661672) se considera ADMISIBLE para ambas categorías. (ver [2. Información de Pliego de condiciones]/Resultado de la solicitud de verificación/ Listado de solicitudes de verificación/Aprobación informe de adjudicación/Prec. IA#1 VFnov (2).pdf)

Es decir debió la recurrente, realizar el análisis respectivo y así probar que la información aportada por FCV Alfa Desarrollos, S.A., no reúne los requisitos para acreditar la experiencia electromecánica, y no pretender que esta Contraloría realice el análisis de esa información que consta para determinar si existe el incumplimiento que alega. Bajo ninguna circunstancia podría admitirse entonces, que un recurrente se limite a señalar incumplimientos en contra de otra oferta adjudicataria, desprovista de un análisis referido al caso particular, argumentando que existe un archivo dañado, por cuanto correspondería en tal caso a esta Contraloría construir la relación existente entre la información referida y el incumplimiento alegado. No debe pretenderse entonces que, por el simple hecho de alegar un incumplimiento, este órgano contralor deba tenerlo por acreditado

En este sentido, debió el recurrente, con la información que consta en el expediente, cartas y declaraciones juradas en la carpeta 02.Subsane, Anexo H Experiencia, aportadas por FCV Alfa Desarrollos, S.A. para acreditar la experiencia, realizar un análisis detallado de cada proyecto aportado, señalando puntualmente las omisiones de los detalles necesarios, que afirma existe para verificar el cumplimiento total de los parámetros requeridos en el pliego y no limitarse a señalar que el documento *Experiencia\_en\_trabajos\_similares\_obra\_civil\_A.pdf*, presentado por dicho oferente se encuentra está dañado y solo cubre obra civil, así como que la declaración jurada que incluye información civil y electromecánica, omite los detalles para verificar el cumplimiento de las características requeridas.

En ese sentido no se observa que el apelante haya realizado un ejercicio que logre desvirtuar el realizado por la Administración, con el que demuestra que FCV Alfa Desarrollos, S.A., no cumple con la experiencia electromecánica.

Debe recordarse que el apelante es quien ostenta la carga de la prueba, por lo que es a éste al que le corresponde a través de la gestión recursiva acreditar su legitimación, en ese sentido es claro que el recurso de apelación debe ser amplio en su fundamentación, ya que no implica hacer referencia únicamente a un incumplimiento sin más razonamiento, sino que el apelante debe presentar con su recurso la prueba idónea que respalde su dicho.

En consecuencia, en apego a lo dispuesto en los numerales 88 de la Ley General de Contratación Pública y 262 de su Reglamento, el apelante debe presentar argumentos sólidos, concretos y aportar la prueba idónea en que apoya sus argumentaciones y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia, razón por la que se **rechaza de plano** el recurso interpuesto.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/01/2026 11:10	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29

<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/01/2026 11:16	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/01/2026 13:02	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/01/2026 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00056-2026	<b>Fecha notificación</b>	13/01/2026 20:31